

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN AUTO DE ARCHIVO**

**La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° AU-01606-2021 del 18 de mayo del 2021 se **ORDENA el ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 05206032612, toda vez que, una vez realizada la visita técnica se concluye que no existe mérito para dar continuidad al trámite, puesto que no se evidencia afectaciones ambientales en el predio.

Que en el considerando del Auto precitado, se evidencia la intención del despacho de archivar los asuntos relacionados con el expediente N° 052060326512, y que, por error involuntario de digitación, se solicitó archivar el 05206032612.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011; Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; la Administración tiene la Obligación de corregir los Actos Administrativos expedidos; que reporten errores; en cualquier momento así;

Artículo 41. *Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la.*

Artículo 45. *Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que en mérito de lo expuesto se,

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: CORREGIR** el Auto N° AU-01606-2021 del 18 de mayo del 2021, en su artículo primero, para que en adelante quede así.

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **052060326512**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

## PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Porce Nus  
CORNARE

**Expediente: 052060326512**  
Fecha: 22/06/2022  
Proyectó: Paola Andrea Gómez